



Bogotá D.C., Marzo 31 de 2009

AUTO No. 0908

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado número 4120-E1-77618 del 11 de julio de 2008, el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.524, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, con N.I.T. 830080672-2, solicitó pronunciamiento de este Ministerio respecto a la necesidad o no de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní, departamento de Casanare.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-77618 del 28 de julio de 2008, reenviado el día 15 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA para que corrigiera las coordenadas a las que se circunscribe el proyecto, en el sentido de excluir la superposición con el proyecto de perforación exploratoria Bloque Gaviotas (antes Cuerdas) correspondiente a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LTD.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-117290 del 14 de octubre de 2008, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, presentó a este Ministerio las coordenadas corregidas del polígono al que se circunscribe el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Edén”, excluyendo el área superpuesta con el proyecto de perforación exploratoria Bloque Gaviotas y el área correspondiente al Bloque Casanare de la empresa PERENCO.

Que mediante Auto No. 123 del 28 de enero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní, departamento de Casanare, presentado por la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que en el mencionado Auto se indicó que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
A	1.195.967	1.071.791
B	1.203.473	1.075.236
C	1.204.595	1.076.241
D	1.204.595	1.066.342
E	1.204.595	1.052.585
F	1.195.638	1.052.151
G	1.195.627	1.052.153
H	1.195.624	1.052.150
I	1.195.617	1.052.150
J	1.193.873	1.053.457
K	1.194.188	1.053.779
L	1.182.368	1.057.742
M	1.182.689	1.044.876
N	1.181.494	1.044.873
O	1.181.494	1.052.999
P	1.172.994	1.052.999
Q	1.172.995	1.054.071
R	1.165.700	1.054.054
S	1.165.689	1.058.663
T	1.174.932	1.058.685
U	1.188.797	1.058.721
V	1.188.773	1.067.940
W	1.195.954	1.067.960

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-18601 del 20 de febrero de 2009, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul, departamento de Casanare.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-18601 del 26 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA para que remitiera certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades negras en el área de influencia directa del proyecto y aclarara las coordenadas a cuyo polígono se circunscribe el proyecto según la solicitud de licencia ambiental debido a inconsistencias frente a las que fueron objeto de declaratoria de no necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas dentro del Auto No. 123 del 28 de enero de 2009, por cuanto en aquellas no aparecía el punto “S”.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-31547 del 19 de marzo de 2009, la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA remitió certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia No. OFI08-29164-DCN-1500 del 25 de septiembre de 2008, sobre información de comunidades negras en el área de influencia del proyecto e igualmente aclaró las coordenadas a las que se circunscribe el proyecto en el sentido de incluir el

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

punto “S”, conforme a las coordenadas fijadas en el Auto No. 123 del 28 de enero de 2009.

Que la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que conforme al escrito radicado No. 4120-E1-31547 del 19 de marzo de 2009, mediante el cual la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA aclaró la solicitud de licencia ambiental presentada mediante radicado No. 4120-E1-18601 del 20 de febrero de 2009, el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
A	1.195.967	1.071.791
B	1.203.473	1.075.236
C	1.204.595	1.076.241
D	1.204.595	1.066.342
E	1.204.595	1.052.585
F	1.195.638	1.052.151
G	1.195.627	1.052.153
H	1.195.624	1.052.150
I	1.195.617	1.052.150
J	1.193.873	1.053.457
K	1.194.188	1.053.779
L	1.182.368	1.057.742
M	1.182.689	1.044.876
N	1.181.494	1.044.873
O	1.181.494	1.052.999
P	1.172.994	1.052.999
Q	1.172.995	1.054.071
R	1.165.700	1.054.054
S	1.165.689	1.058.663
T	1.174.932	1.058.685
U	1.188.797	1.058.721
V	1.188.773	1.067.940
W	1.195.954	1.067.960

Que la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. – CEPCOLSA realizó el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$27.691.782) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 131215608, el día 2 de octubre de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4399 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor CESAR AUGUSTO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.524, actuando en calidad de Apoderado General de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA, con N.I.T. 830080672-2, para el proyecto

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque El Edén”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Aguazul, departamento de Casanare.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
A	1.195.967	1.071.791
B	1.203.473	1.075.236
C	1.204.595	1.076.241
D	1.204.595	1.066.342
E	1.204.595	1.052.585
F	1.195.638	1.052.151
G	1.195.627	1.052.153
H	1.195.624	1.052.150
I	1.195.617	1.052.150
J	1.193.873	1.053.457
K	1.194.188	1.053.779
L	1.182.368	1.057.742
M	1.182.689	1.044.876
N	1.181.494	1.044.873
O	1.181.494	1.052.999
P	1.172.994	1.052.999
Q	1.172.995	1.054.071
R	1.165.700	1.054.054
S	1.165.689	1.058.663
T	1.174.932	1.058.685
U	1.188.797	1.058.721
V	1.188.773	1.067.940
W	1.195.954	1.067.960

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4399, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4399, de comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CEPESA COLOMBIA S.A. - CEPCOLSA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Yopal y Aguazul, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado